

sion, que dispone de tantos recursos de poder, sería ya peligrosa é inadmisible para el Estado si se concediese á una persona del país, aunque esta persona se propusiera los mismos fines que el gobierno; pero esta persona es extranjera, está elegida por preladados italianos ó por lo menos que son en su mayoría italianos, y cuyo programa es enteramente opuesto al del Estado, que obliga á todo individuo que quiere continuar siendo católico como lo comprende el Papa á admitir este programa como artículo de fe, lo cual nunca se exige á nadie tratándose de un programa político. Con este programa de los papas se encontraría el Papa obligado si consiguiera el dominio completo en nuestro país, á acabar con la mayoría de los prusianos, pues que esta mayoría es



Hinschius (segun fotografia).

evangélica, ya que los evangélicos segun el programa papal ni siquiera tienen derecho de existir ni mucho menos de gozar instituciones como las que rigen en Prusia, como la constitucion y la libertad de la prensa, de que tanto uso hacen los periódicos oficiosos del centro. Nosotros, los que no somos católicos, ó tendríamos que renunciar á la inteligencia ó hacernos católicos ó emigrar ó dejar que fuesen confiscados nuestros bienes. El Papa se encontraría en la necesidad dogmática de exterminar á los herejes á sangre y fuego (1). A un monarca extranjero tan poderoso, con un programa tan hostil al Estado prusiano, no podemos dejar estos privilegios, que si bien someten el dominio del Papa, ya tan grande, á la vigilancia del Estado, dan al mismo Papa una posicion excepcional que le libra de los efectos de la ley. Es necesaria una limitacion de este poder excesivo y la derogacion de los tres artículos eclesiásticos tiende á establecer esta limitacion. Es preciso expurgar de la legislacion los defectos que la han hecho en parte ineficaz desde 1840 á consecuencia de una confianza mal empleada. La brecha que desde entonces se ha abierto en las garantías de la paz interior que descansaban en los artículos eclesiásticos del derecho civil, debe ser reparada (2), y tan pronto como se haya hecho esto, em-

(1) Nada menos que en la necesidad dogmática. ¡Qué cosas ocurren á veces á los hombres mas ilustres! (N. del T.)

(2) El diputado Windhorst solia apelar con preferencia al derecho eclesiástico del código civil prusiano y le dijo el diputado Gneist en 6 de abril: «Dos párrafos cualesquiera del código civil prusiano tienen mas negaciones del dogma católico que todas las leyes de mayo de Prusia y

pléaré todo mi celo en hacer la paz con el centro y en particular con la Santa Sede, mucho mas moderada que aquel. Espero entonces encontrar la paz con el auxilio de Dios, y entonces contribuiré, mientras que Dios me dé vida, á continuar en concepto defensivo la lucha que nos hemos visto precisados á emprender en términos ofensivos, dejando en adelante los ataques á la instruccion mas que á la política. Despejado de esta manera el campo á la legislacion, espero encontrar por este camino y con el auxilio de Dios la paz en la cual han vivido nuestros mayores durante siglos en un Estado vigoroso regido por nuestra dinastía.»

El ministro de Cultos refirió de la historia del origen del artículo 15 la noticia instructiva siguiente. Cuando en 1849 estuvo ocupada la primera cámara alta en la revision de la constitucion otorgada en 5 de diciembre de 1848, dijo la comision encargada de este trabajo en su informe: «Raras veces se habrán sentado y reconocido en tan pocos renglones de dos breves artículos principios tan trascendentales como los que se reconocen en los artículos 11 y 12. (Estos artículos fueron despues el 12 y el 15.) Hoy todavía no puede abarcarse seguramente toda su trascendencia, ni es posible calcularla apenas aproximadamente. Contienen promesas y concesiones, por mucho que discrepen las opiniones sobre su utilidad, que una vez hechas, apenas podrán ser derogadas.» La comision hubiera debido sacar de estas consideraciones la consecuencia de que debía suprimir aquellos artículos del todo. Lo que no hizo, sin embargo, la comision lo hizo el diputado Gerlach, que pidió que se pusiese en lugar de aquellos artículos lo siguiente: «El arreglo de la situacion de las iglesias cristianas y demás sociedades religiosas en el Estado, será hecho por leyes especiales.» Por manera que Gerlach propuso entonces exactamente lo mismo que proponia á la sazón el ministro Falk y lo que rechazaba con verdadero fanatismo Gerlach como aliado del centro.

El 19 de abril fué aprobada la ley por 275 votos contra 90.

Diez dias despues, el 29 de abril, aprobó el rey Guillermo un proyecto de ley relativo á las órdenes y congregaciones de la Iglesia católica. El proyecto comprendia cinco artículos, en los cuales se disponia que todas las órdenes y congregaciones análogas de la Iglesia católica quedaran excluidas del territorio de Prusia, exceptuando las dedicadas á la asistencia de enfermos. Se prohibia fundar nuevos estableci-

de Austria juntas. (Windhorst: *Eso no es exacto.*) Si usted lo permite le leeré un par de ellos, y si usted con el conocimiento del dogma católico encuentra en cualquiera parte en doce líneas mas faltas á los artículos de la fe respecto del gobierno de la Iglesia que en el código civil, le propongo una discusion científica. En estos pasajes se dice: «Ningun obispo extranjero ni otro superior eclesiástico debe asumir poder legislativo en asuntos de Iglesia, ni debe ejercer en tales asuntos ningun otro poder, ni direccion ni jurisdiccion sin la aprobacion expresa del Estado. Ningun súbdito del Estado, sea eclesiástico ó seglar, puede ser sometido bajo ningun pretexto á la jurisdiccion de superiores eclesiásticos extranjeros. Si á tales superiores eclesiásticos extranjeros se ha concedido una direccion ó jurisdiccion dentro de los límites del Estado, deben nombrar un vicario aprobado por el Estado residente dentro del país. Este vicario no solamente debe observar estrictamente los límites prescritos á los obispos del país, sino que tampoco debe permitir que sus superiores extranjeros pasen de estos límites.» Cámara de diputados de 1875, segunda legislatura, pág. 997. Véase la exposicion del mismo orador del 18 de marzo sobre el derecho eclesiástico político de Alemania antes de 1848, donde cita á Kluber, pág. 902: «Le suplico compare las leyes de mayo con el material positivo de Kluber, y si usted encuentra en las leyes vigentes y que en parte datan de cien años una proposicion que no se halle repetida virtualmente y de hecho en las leyes de mayo, puede usted llamarme embusteró. En nuestras leyes nuevas no se encontrará ninguna fundamental que no existiese ya en Alemania como derecho positivo.»

mientos y admitir en adelante en los existentes nuevos miembros, imponiéndose además la obligacion de disolver los existentes dentro del término de seis meses (art. 1.º). Los establecimientos de órdenes y de congregaciones análogas dedicadas exclusivamente á la asistencia de enfermos, podian continuar; pero podrian ser suprimidos por decreto real siempre que el gobierno lo juzgase conveniente (art. 2.º), quedando entretanto sometidos á la vigilancia del Estado (art. 3.º). Los bienes de los establecimientos suprimidos no eran confiscados, pero sí administrados en calidad de depósito por el Estado, debiendo emplearse en la manutencion de los miembros de los establecimientos disueltos (art. 4.º). Este proyecto de ley estaba destinado á completar lo que se habia principiado con la ley contra los jesuitas. La primera amplificacion que recibió el proyecto fué la de mayo de 1872 en forma de un aviso del canciller, en el cual se decia que los redentoristas, los lazaristas, los sacerdotes del Espiritu Santo y la sociedad del Corazon de Jesus estaban designadas como congregaciones tan análogas á la órden de Jesus por su objeto, organizacion y disciplina de obediencia, que se hallaban en el mismo caso que esta órden respecto de la nueva ley del imperio y que de consiguiente quedarían disueltos sus establecimientos en el término de seis meses (1). Segun las investigaciones oficiales que se efectuaron en 1872 y 1873, existian todavía despues de la disolucion de los establecimientos jesuíticos, 914 establecimientos y estaciones de otra clase de órdenes y congregaciones, con 8,795 miembros de uno y otro sexo, á cuyo número habian llegado aquellos establecimientos solo en los últimos veinte años (2). Los 913 individuos de ambos sexos de las órdenes religiosas que habia en Prusia en 1855, se habian aumentado en 1873 solamente en las provincias antiguas hasta 7,992 individuos de sociedades eclesiásticas. Todas estas congregaciones estaban unidas por el lazo de la doctrina jesuítica de la obediencia y ó bien se hallaban bajo la direccion de superiores extranjeros, residentes ya en Roma, ya en Francia, ó bien estaban sometidas á la vigilancia episcopal, pero enteramente sustraídas á la vigilancia del Estado (3). Segun la ley prusiana era libre la salida de las órdenes y congregaciones para sus individuos; pero esta salida se hacia ilusoria por la vida que llevaban en la órden: el desprendimiento de todos los lazos de familia y de todas las influencias del mundo exterior, el exceso de los ejercicios religiosos, que avasallaban y mataban la inteligencia, la renuncia á todos los bienes propios personales y el hábito de la obediencia muda. No podian formarse congregaciones de esta clase segun el artículo 30 de la constitucion, y solo cinco comunidades repartidas en nueve establecimientos con 176 individuos llevaban una vida exclusivamente contemplativa: todos los demás establecimientos se dedicaban á objetos prácticos. Una parte de los miembros de órdenes y congregaciones de varones prestaban auxilio en la

(1) Véase la *Correspondencia Provincial*, núm. 22, correspondiente al 28 de mayo de 1872. Allí se dice de los redentoristas, de los cuales se volvió á hablar tanto en Baviera en 1890: «Difícilmente se encontrará otra órden que como la de los redentoristas esté tan exactamente calculada sobre la órden de los jesuitas.»

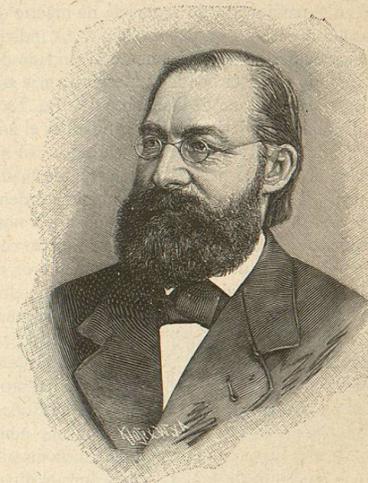
(2) En las provincias que formaban parte de la monarquía prusiana antes de 1866, de las cuales únicamente habia noticias positivas, llegaba el número de individuos en los años

	1855	1867	1872-1873
1.º Varones.	334	1,074	906
2.º Hembras.	579	4,803	7,086
	913	5,877	7,992

(3) Hinschius: *Las órdenes y congregaciones de la Iglesia católica en Prusia en 1874.*

cura de almas, y los demás, como igualmente todas las congregaciones de mujeres, se dedicaban á asistir enfermos, á la enseñanza y á la educacion, con lo cual ejercian un gran influjo en la poblacion católica. Este influjo originó tan graves consecuencias, que el gobierno no pudo ya admitir en las escuelas públicas en 1872 miembros de tales congregaciones en calidad de maestros y maestras, y en las circunstancias del momento provocadas por la rebelion de los obispos contra la ley del Estado, el número excesivo de los establecimientos de estas congregaciones era un peligro tan grave, que hacia indispensable la intervencion rápida del gobierno.

En la primera discusion de esta ley el diputado Reichensperger en la sesion del 7 de mayo de 1875 procuró refutar todo cuanto se habia dicho contra la vida monástica citando únicamente á Martin Lutero, el fraile agustino, cuya persona



Wehrenpennig (segun fotografia)

no habia aniquilado la vida del convento ni tampoco habia destruido su fuerza intelectual ni su voluntad. A esto contestó el ministro de Cultos: «Queréis citar el ejemplo de un solo individuo, que poseyó la fuerza de levantarse despues de formidables luchas interiores contra doctrinas impuestas por la órden y por otros, y tuvo tambien el poder de quebrantar estas doctrinas.» Despues recordó el ministro que se habia cumplido la prediccion hecha por el profesor Buss en 1851, habiéndose cubierto el Norte protestante, en los últimos veinticuatro años, de conventos y congregaciones católicas. Al mismo tiempo señaló la influencia de estos establecimientos católicos en la educacion de las niñas, influencia que habia dado lugar en Posen á una manifestacion religioso-política. En efecto, segun el informe del gobernador civil de la provincia, en Kosten el preboste Wellnitz, uno de los poquísimos eclesiásticos católicos que habia tenido el valor de declararse partidario del gobierno en la lucha eclesiástica pendiente, habia dado lugar á una viva agitacion contra él en la comunidad, en cuya agitacion se habian interesado las monjas de San Vicente de Paul, que tenian allí un establecimiento de educacion fundado por el canónigo Kosmian. Estas monjas tenian á su cargo una enfermería, una escuela de párvulos, un colegio y una congregacion de Hijas de María, cuyos miembros pertenecian principalmente á la clase de sirvientes y se reunian en el convento para los ejercicios devotos, llevando una imágen de la Virgen en una cinta como distintivo exterior. Cuatro de estas monjas deci-

dieron hacer una manifestacion, y cuando un preboste amigo de Wellnitz y partidario como éste del gobierno, iba á subir al púlpito para pronunciar su sermón de la tarde, salieron con sus alumnas de la iglesia de una manera muy significativa; siguieron su ejemplo las Hijas de María y despues la mayor parte de las demás personas presentes, habiendo dado con ciertos ademanes convenidos y con voces la señal de salida. El orador tuvo que renunciar al sermón y retirarse á su casa pasando por dos filas espesas de la multitud que expresaba su indignacion, teniendo que pasar el pobre sacerdote como por baquetas. La representacion del convento de monjas de Santa Ursula de Breslau queria empeñar sus inmuebles en garantía de 60,000 marcos que una señora rica quiso adelantar para indemnizar á los clérigos de la ley del servicio militar é inutilizar de esta manera hasta donde fuese posible esta ley. La ley nueva, que el diputado Reichensperger calificó en el parlamento de sentencia de muerte de las órdenes católicas, exceptuaba del servicio á los individuos de las órdenes dedicadas exclusivamente al cuidado de enfermos, mostrando con esta bondad un espíritu mas amplio que la reciente ley mejicana de diciembre de 1874. Esta ley decia: «El Estado y la Iglesia son independientes el uno de la otra. No pueden proclamarse leyes que establezcan ni que prohiban religion alguna;» pero á renglon seguido añadia en el artículo 19: «El Estado no reconoce ninguna órden monástica ni permite su establecimiento bajo cualquier nombre y con cualquier objeto que sea.» El medio de acabar con las órdenes prohibiendo la admision de nuevos miembros, como lo intentó la reina regente de España en 1835, seria eludido con la mayor facilidad, como sucedió en España, una vez que las señoras de la corte impidieron la supresion inmediata de las de mujeres, porque en 1851 habia justamente tantas monjas como en 1835. Perdiendo las monjas profesas sus apellidos y tomando un nombre nuevo, se sustituían las monjas que habian fallecido por otras del mismo nombre. Un ejemplo de esta clase citó tambien de Prusia en su descripcion de un convento de frailes franciscanos el diputado Jung. Este convento, situado en la provincia de la Prusia occidental, tenia prohibido desde muchos años la admision de novicios; pero sustituyeron á los monjes que morian con otros del mismo nombre, pudiendo continuar así su comercio de indulgencias y la gran fiesta que celebraban en honor de una imágen milagrosa de la Virgen, cuya fiesta duraba ocho dias y á la cual acudian millares de campesinos de todo el país, polacos, alemanes y hasta peregrinos de Rusia. En aquella fiesta se establecian centenares de barracas de vendedores y de espectáculos populares; en todas partes se oía música, y dentro y fuera del convento reinaba la alegría con sus excesos. En el patio del convento habia veinticuatro confesonarios colocados en hilera, y los fieles atravesaban la iglesia de rodillas; pero detrás de los bastidores estaba la realidad, y el diputado Jung refirió, como juez de distrito, que el año anterior habia entendido en treinta acusaciones criminales por actos cometidos en aquella fiesta religiosa, sin contar que el tribunal del distrito tuvo que nombrar tutorías de ocho nacimientos ilegítimos como consecuencia de aquella fiesta.

El 10 de mayo fué votada la ley por 243 votos contra 80.

La última de estas leyes eclesiásticas, la relativa á la administracion de los bienes de las comunidades católicas, fué devuelta por la cámara alta á la de diputados despues de haber sido modificada en la primera.

El diputado Reichensperger calificó esta ley en 16 de febrero de verdadera secularizacion de los bienes de la Iglesia, pues ponia su administracion en manos del pueblo.

El primer artículo de esta ley decia:

«En cada parroquia correrá la hacienda de la Iglesia á cargo de una direccion constituida por individuos del comun á tenor de esta ley.»

El artículo tercero enumeraba como bienes de la Iglesia:

«1.º Los fondos destinados para mantener el culto y los edificios, la iglesia y la habitacion parroquial, y para dotar al clero y á los ministros inferiores de la Iglesia;

»2.º Los recursos de la Iglesia destinados á objetos de beneficencia y á la enseñanza;

»Y 3.º Las fundaciones destinadas dentro del radio de la parroquia á objetos eclesiásticos en cuanto no estén administrados segun disposicion directa de la fundacion. Los cementerios no forman parte de los bienes de la Iglesia por pertenecer á la comunidad civil.»

En las provincias antiguas como en las nuevas de la monarquía prusiana se habia respetado bajo diferentes nombres el derecho de las comunidades católicas á administrar los bienes de su Iglesia; pero en los últimos veinte años habian intervenido tambien en este concepto los obispos. El derecho fundamental estaba basado en el principio de que los bienes locales de la Iglesia eran propiedad de la comunidad (1). Contra este antiquísimo principio de derecho oponia la Iglesia arbitrariamente la especie de que los bienes de la Iglesia no pertenecian á la comunidad correspondiente sino á la Iglesia universal. Así lo expresó en términos escuetos el vicario general de Paderborn en una instruccion del 23 de julio de 1855, respecto de la eleccion de los representantes de las parroquias: «La junta de fábrica, á cuyo cargo corre la administracion de los bienes de la Iglesia, no está autorizada á representar la comunidad, pues que solo es un órgano del obispo, y los bienes de la Iglesia y los destinados á la parroquia y demás fundaciones no son propiedad de las diferentes iglesias ó parroquias, sino de la Iglesia universal.» Si esto se admitia como verdad, no habia sentido comun en la eleccion de representantes de la comunidad, porque donde no hay propiedad es excusada su representacion. En efecto, el clero se adelantó en muchas partes á no consentir en la eleccion de representantes comunales. En diez y siete parroquias de la circunscripcion de Königsberg el párroco era quien administraba los bienes de la Iglesia, y en muchas parroquias de la circunscripcion de Arnsherg era el clero parroquial quien los administraba (2).

La ley se proponia restablecer el derecho, oscurecido y hasta borrado completamente, de las comunidades, y darle los órganos para sostenerse en adelante sin necesitar proteccion extraña.

El parlamento, con grandísima sorpresa suya, quedó ilustrado respecto de la necesidad de estas disposiciones en interés de la misma Iglesia, con la revelacion que produjo la investigacion oficial de la administracion de la diócesis de Gnesen. Allí habia sido antes la Iglesia completamente libre y de allí partian las mayores quejas respecto de la persecucion de la Iglesia. El comisario del gobierno comunicó en 19 de octubre de 1874 que en 8 de junio habian cerrado sus cuentas los cajeros del obispado y habian certificado una existencia en metálico de algo mas de 52,000 talers; pero cuando el 9 de junio se efectuó el embargo, los funcionarios del gobierno al examinar las cuentas encontraron un activo de mas de 83,000 talers, sin poder hallar dato alguno

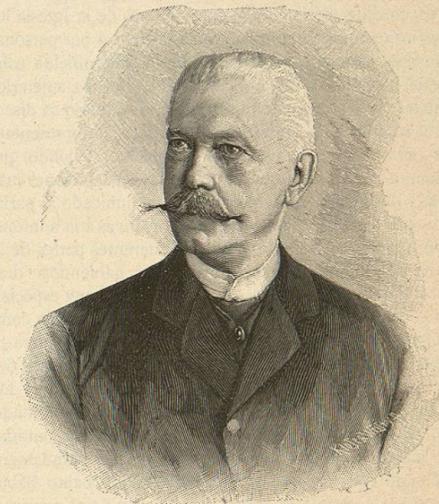
(1) El código civil de Prusia decia: «Los bienes de las iglesias están formados por los edificios y otros inmuebles, los capitales y todas las rentas destinadas para el sosten digno del culto exterior de cada iglesia segun su constitucion;» y en el artículo siguiente se dice: «Los templos y demás edificios pertenecientes á ellas son propiedad exclusiva de la comunidad religiosa para cuyo uso están destinados.»

(2) Documento n.º 16. Acompañantes, tomo I, págs. 200-201.

que explicara esta diferencia á favor de la Iglesia. Entonces el comisario llamó á un tenedor de libros del gobierno que habia adquirido ya algun conocimiento en la administracion de los fondos clericales con motivo de haber actuado como perito en una causa de sustraccion de fondos en la cual se hallaban interesados en cierto modo los miembros del cabildo de la catedral de Gnesen. Este mismo individuo acudió al llamamiento, y tuvo que trabajar tres meses casi sin descanso para ponerse algun tanto al corriente en la administracion de fondos de la caja, y el resultado fué que durante casi diez años se habian cometido en esta caja sustracciones las mas escandalosas por los administradores, á ciencia y conciencia del consistorio y del mismo arzobispo, sin que se hubiesen tomado disposiciones contra este desórden en la administracion de los fondos. «Consta jurídicamente, decia el informe, que no solamente los fondos recaudados por suscripciones (como los dineros de San Pedro), ascendientes á muchos miles de talers, sino tambien los intereses de muchas fundaciones administradas en aquel arzobispado, han sido sustraídos, y hasta que han desaparecido diferentes capitales de fundaciones sin quedar vestigio de ellos, por haberse destruido los documentos correspondientes, con lo cual han quedado inutilizadas todas las tentativas para escurdir estos asuntos. No solamente en la administracion de fondos de la diócesis ha resultado que las autoridades eclesiásticas no pueden ó no saben cuidarse de tal administracion desde que no están sujetas á la vigilancia del Estado, sino que igual descuido y desórden se encuentran en todos los demás ramos administrativos. Como ejemplo diré que al seminario eclesiástico pertenece una hermosa hacienda, en la cual se han dejado derruir de tal manera todos los edificios que no hay ya medio de recomponerlos. Durante el último período de arrendamiento de 21 años se han dispuesto solo tres inspecciones de las obras, la última hace siete años, cuando están prescritas inspecciones anuales. Ahora debe arrendarse la hacienda de nuevo y hay que reconstruir sin demora todos los edificios, porque en otro caso se derribarian por ruinosos y peligrosos por órden de la autoridad. En vista de este cargo han de resultar los ingresos del seminario eclesiástico de esta diócesis muy desfavorables, existiendo no obstante 18,000 talers de ahorros del fondo del seminario, cuyo empleo se ha reservado personalmente el arzobispo, sin que haya sido posible, á pesar de muchas súplicas é instancias del arrendatario de la citada hacienda, que el prelado le facilite algunos recursos para las obras. Es indudable que cuanto mas permanecerá la administracion de los fondos de la diócesis bajo la direccion del Estado, se irán descubriendo muchos mas abusos de la administracion eclesiástica. Estos abusos, sustracciones y negligencias han sido conocidos desde años por el público, lo que explica por qué ha parecido bien á los católicos de este país aptos para meditar sobre este punto la intervencion del Estado en la administracion de los bienes de la diócesis, pues que solo de esta manera podia remediarse la rutina de muchos años.»

Esta era la administracion episcopal de la hacienda de la Iglesia libre é independiente. El desgobierno lamentable que reinaba en la administracion de sus propios fondos podia servir, hasta cierto punto, para dar una idea de la puntualidad y escrupulosidad que la Iglesia libre podia practicar como autoridad de vigilancia respecto de la administracion de fondos de las diferentes parroquias; y en efecto, los ejemplos que el ministro citó de cuatro parroquias demostraron la existencia de abusos inauditos y arraigados, como no podia menos de suceder donde no se exigian cuentas y donde faltaba la vigilancia superior. Bajo la profunda impresion de estas revelaciones tomó la palabra el diputado Wehrenpennig

para contestar al diputado Reichensperger, que habia hablado de la secularizacion de los bienes de la Iglesia, cuando esta secularizacion no habia de arrebatar á la Iglesia ni un céntimo, sino que, muy al contrario, debia conservar todos los bienes para atenciones eclesiásticas. El diputado ultramontano habia objetado á todas las leyes eclesiásticas propuestas al parlamento, que lo que sucedia en Prusia no se habia visto en ningun país, y que cuanto se pedia en las leyes de mayo no se habia pedido tampoco en Prusia antes de 1870. El orador anti-clerical deshizo la primera afirmacion, citando simplemente el hecho de que en Baden, Wurtemberg, Baviera, Francia, Bélgica y Austria estaba reconocido, en virtud de leyes ya antiguas ya modernas, el derecho de los pueblos á la administracion de los bienes de su respectiva Iglesia; que en la ley austriaca del año 1874 se decia



Schorlemer-Alst (segun fotografia)

en el artículo 41: «La administracion de los bienes de las iglesias y de los establecimientos eclesiásticos anexos á ellas (fundaciones, etc.), se arreglará segun el principio de que tomen parte en ella el que se halle presidiendo la Iglesia y en general una representacion de los encargados de responder del cumplimiento de los deberes de la Iglesia ó de los establecimientos eclesiásticos, sobre todo cuando los fondos de la Iglesia no basten para sufragar los gastos.» Además el artículo 42 decia: «Conforme al principio sentado en el artículo anterior, se administrarán los bienes de las iglesias parroquiales en comun por el que presida la parroquia, por la comunidad y por el patrono de la iglesia.» A la segunda asercion del diputado ultramontano opuso su adversario que si el diputado mencionado estuviese pronto á restablecer el estado eclesiástico de 1815, 1817 y 1820, renunciaria él por su parte del todo á leyes nuevas y que entonces el ministro de Cultos al retirar las leyes de mayo ganaria diez veces mas de lo que habia conseguido con estas leyes. «¿Ignora por ventura el señor diputado que hasta el año 1850, es decir, hasta cerca del otorgamiento de la constitucion, se hallaba la Iglesia católica bajo la vigilancia del Estado mas rígida y llevada hasta la mayor minuciosidad, de suerte que podia decirse de esta misma Iglesia que era casi una especie de Iglesia del Estado? Recuerdo que cada eclesiástico debia ser confirmado por el gobierno, que cada comunidad debia presentar al gobierno su presupuesto y cada tres años